

PROMOCION CIVICA, LA CIUDADAZO C/NA COMPRU-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA CASEGURIDAD CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía CASEGURIDAD IA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del cantón Quito el 27 de Febrero de 1996, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 96.1.1.1.0738 de 7 de marzo de 1996

SOCIOS:

OMBRES	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Ricardo Carrillo V.	Casado	Ecuatoriana	Quito
Maritza Carrillo P.	Casada	Ecuatoriana	Quito
Abel Carrillo P.	Casado	Ecuatoriana	Quito

OBJETO.- Sus actividades predominantes son: los servicios de guardiana, seguridad de instalaciones públicas y rivadas.

DURACION: 50 años, desde su inscripción.

DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

CAPITAL: S/.2'000.000,00, dividido en 2.000 participaciones de S/.1.000,00 cada una.

ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente y Gerente. El representante legal es el Gerente.

Quito, 7 de marzo de 1996  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE  
GUAYAQUIL

EXTRACTO DE REMATE

AL PUBLICO:

Se comunicada expedida el 14 de Octubre de 1996 a las 9h30. se

GUAYAQUIL

CITACION

A: INGENIERO JORGE RIERA CRESPO

SE LES HACE SABER: Que en este Juzgado mediante sorteo de Ley correspondiente ha tocado el conocimiento del juicio de divorcio N° 371-M-96 seguido en su contra por la señora MARIA VICTORIA DECKER HERRERA, cuyo extracto es del tenor siguiente:

La compareciente María Victoria Decker Herrera, manifiesta que desde hace veinte años se encuentra separada de su cónyuge con inexistencia de relaciones conyugales y sexuales, por lo que amparada en lo dispuesto en el artículo 109 literal 11° del Código Civil demanda en la vía verbal sumaria a su cónyuge Jorge Riera Crespo, para que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une.

Mediante providencia de las 08H00 del 16 de abril de 1996, dictada por el señor doctor Johnny Coral Ron, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil, se admite la demanda al trámite del juicio verbal sumario y se dispone se cite al demandado en la forma prevista en los artículos 86 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil, por cuanto la actora afirma bajo juramento desconocer su domicilio.

Lo que comunico a usted para los fines advirtiéndole la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, de no hacerlo será tenido o declarado rebelde.-

Guayaquil, 11 de septiembre de 1996

AB. ITALIA MACIAS GOVEA  
SECRETARIA DEL JUZGADO VIGESIMO TERCERO  
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

R. DEL E.  
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL  
EXTRACTO DE CITACION

A: YADIRA JOYSE PILAY ESCALANTE  
ACTOR: VICENTE ARMANDO HERRERA ALVARADO

Juicio de divorcio N° 1124-96

OBJETO DE LA DEMANDA: Está determinada en lo establecido en el Art. 109, numeral 11, Segunda Parte del Código Civil vigente por abandono voluntario de la cónyuge ininterrumpidamente por más de 1 año. PROVIDENCIA RECAIDA: Guayaquil, 25 de septiembre de 1996; a las 14H.25

VISTOS: La demanda que antecede presentada por Vicente Armando Herrera Alvarado contra Yadira Joyse Pilay Escalante, se la califica de clara, precisa y completa, reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite de juicio verbal sumario. En tal virtud, citese a la demandada con copia de la demanda y de este auto, y como se afirma bajo juramento desconocer su domicilio, citese a la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la casilla judicial y autorización concedida a sus abogados patrocinadores. Notifíquese y cítese.- f) Ab. Mercedes Batcillo de Baquerizo.

Lo que comunico a usted, para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro del perímetro de ley, para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la última publicación de este aviso.

VIA: Verbal Sumaria  
CUANTIA: Indeterminada

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE GUAYAQUIL  
JUZGADO 4TO. DE LO CIVIL  
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL  
CITACION

A: KATHERIN JOHANNA GALARZA ARCE

LE HAGO SABER: Que por el respectivo sorteo de ley a esta Judicatura ha correspondido conocer el Juicio de Divorcio N. 616-A-96, seguido por ANTONIO ALEX ORDONEZ SANTOS contra KATHERIN JOHANNA GALARZA ARCE. Esta demanda en auto de 10 de junio de 1996, dictado por el Ab. Francisco Minda Bastidas Juez Cuarto de lo Civil de Guayaquil, fue admitido al trámite del Juicio Verbal Sumario y por la afirmación que con juramento hace el accionante de desconocer el actual domicilio del demandado se ordena que este sea citado por la prensa en la forma que lo establece el Art. 119 del Código Civil en concordancia con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo tanto cito a usted dicha demanda advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a Juicio y señalar casillero Judicial para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso y en caso de no hacerlo podrá ser declarado rebelde.

Guayaquil, 17 de junio de 1996  
Lcdo. César Blum Martínez  
SECRETARIO  
Juzgado Cuarto Civil de Guayaquil

AVISO DE REQUERIMIENTO A LOS  
ACREEDORES DE LA COMPAÑIA  
PEREZ ASOCIADOS INTERMEDIARIA DE  
NEGOCIOS Y PROPIEDADES  
AGRICOLAS AGRONOCORP C. LTDA. «EN  
LIQUIDACION».

En atención a lo que dispone el Art. 36 de la Ley No. 31, Reformatoria a la Ley de Compañías, requiero públicamente a los acreedores de la compañía en mención, a fin de que quienes se consideren con tal derecho presenten ante el suscrito Liquidador, en el Edificio Periódico «El Financiero», Km. 1 1/2, Vía Carlos Julio Arosemena, diagonal Universidad Católica, en esta ciudad de Guayaquil, en el término de veinte días contados desde la última publicación de este aviso, los documentos que acrediten su derecho, previniéndoles que de hacerlo, se tomarán en cuenta solamente a los acreedores que hayan presentado su reclamación y a los que anarezcan reconocidos como tales en la contabilidad